

AVISO DE OFERTA DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. DE PROPIEDAD DE ECOPETROL S.A. (EL PROGRAMA)

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 1º de la Ley 226 de 1995 dispone que dicha ley se aplicará a la enajenación, total o parcial, de acciones de propiedad del Estado y, en general, a su participación en el capital social de cualquier empresa.
II. Que el Programa de Enajenación se diseñó con base en estudios técnicos, a través de instituciones idóneas privadas contratadas para el efecto, según lo establecido por el Artículo 7 de la Ley 226 de 1995.
III. Que mediante oficio del 17 de mayo de 2013 y del 24 de Julio de 2014 Ecopetrol envió copia del diseño del Programa de Enajenación a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 226 de 1995.
IV. Que en sesión del Consejo de Ministros del 1ro de septiembre de 2014, se aprobó el Programa de Enajenación, el cual cumple con todos los requisitos legales para su ejecución.
V. Que el 13 de noviembre de 2014 el Gobierno Nacional expidió el decreto 2305 por medio del cual se aprobó el Programa de Enajenación de las Acciones de Ecopetrol en la EEB.

RESUELVE:

Ofrecer seiscientas treinta y un millones noventa y ocho mil (631.098.000) acciones ordinarias (las "Acciones") de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. (la "EEB"), las cuales equivalen al seis coma ochenta y siete por ciento (6,87%) del capital social de la EEB, en las condiciones previstas en Ley 226 de 1995, el Decreto 2305 de 2014, el Reglamento de Enajenación y Adjudicación Para La Recepción De Aceptaciones De Las Acciones De Propiedad De Ecopetrol En La Empresa De Energía De Bogotá (El Reglamento), el Aviso de Oferta y demás documentos que rijan la Oferta.
La inscripción de las Acciones, fue autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución número 0972 del 20 de junio de 2008.
Para el cabal entendimiento de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán estudiar el Reglamento de Enajenación, junto con todos sus anexos, que estará a disposición de los Destinatarios de la Oferta en la página www.ecopetrol.com.co sin costo alguno y en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia: www.superfinanciera.gov.co Por estar las Acciones de la EEB inscritas y registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la BVC, la información de fin de ejercicio, trimestral y relevante de la EEB podrá consultarse en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia aquí referida.
Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente Aviso de Oferta de la Primera Etapa y que no hayan sido definidos en este Aviso de Oferta de la Primera Etapa, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

1. **NÚMERO DE ACCIONES Y MONTO TOTAL OFRECIDO:** son las seiscientas treinta y un millones noventa y ocho mil (631.098.000) acciones ordinarias equivalentes al seis coma ochenta y siete por ciento (6,87%) del total de las acciones en circulación de la EEB, de propiedad de Ecopetrol, que constituyen el objeto de la enajenación, a un precio fijo por acción de COP $1.740
2. **DESTINATARIOS DE CONDICIONES ESPECIALES:** de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 226 de 1995, el artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 3 del Decreto 2305 de 2014, son: (i) los trabajadores activos y pensionados de la EEB y de las Subordinadas Colombianas, que son aquellas en donde ésta última tiene participación mayoritaria; (ii) los nacionales o residentes colombianos que sean trabajadores activos y pensionados de las Subordinadas Extranjeras, que son aquellas en donde la EEB tiene participación mayoritaria; (iii) los extrabajadores de la EEB y de las Subordinadas Colombianas siempre y cuando no hayan sido desvinculados con Justa Causa; (iv) los extrabajadores de las Subordinadas Extranjeras que sean nacionales o residentes colombianos, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con Justa Causa; (v) las asociaciones de empleados o exempleados de la EEB; (vi) los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley; (vii) las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (viii) los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley; (ix) los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley; (x) los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley; (xi) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidas de conformidad con la ley, y (xii) las cajas de compensación familiar debidamente constituidas de conformidad con la ley.
3. **PRECIO POR ACCIÓN PARA LA PRIMERA ETAPA:** es el precio fijo por Acción de COP $1.740, el cual podrá modificarse en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995 y en el artículo 5 del Decreto 2305 de 2014 y será informada a los Destinatarios de las Condiciones Especiales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Reglamento de Enajenación.
4. **FORMA DE PAGO:** El Aceptante pagará el 100% del valor de las Acciones que pretende adquirir en moneda legal colombiana en pago en efectivo, uso de Cesantías y/o uso de la Línea de Crédito, conforme los términos y condiciones establecidos en el numeral 4.13 del Reglamento de Enajenación.
5. **FINANCIACIÓN:** Las Entidades Financiadoras señaladas en el Anexo 3 del Reglamento de Enajenación , han establecido líneas de crédito especiales para financiar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales, por un monto no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones. Las demás condiciones de dicha línea de crédito, aparecen especificadas en el Anexo 3 del Reglamento de Enajenación. Serán admisibles como garantía las acciones que se adquieran con el producto del crédito. El valor de las Acciones, para determinar la cobertura de la garantía, será el precio fijo, inicial o ajustado, de venta de aquéllas. El procedimiento de pignoración se realizará de acuerdo a las condiciones que Ecopetrol y las Entidades Financiadoras han definido previamente.
6. **PLAZO DE LA OFERTA:** La Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa tendrá vigencia desde las 9:00 a.m. del 20 de mayo de 2015 hasta las 4 p.m. del 21 de julio de 2015, término durante el cual los Aceptantes deberán presentar su Aceptación ante las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa.
7. **INTERRUPCIONES:** En caso que dentro del plazo de la oferta establecido en el numeral 4.4.1 del Reglamento de Enajenación, y por determinación del Enajenante se decida interrumpir la Primera Etapa en los términos del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226 de 1995 y conforme a los términos y condiciones establecidos en el numeral 4.4.2 del Reglamento de Enajenación, el Enajenante publicará un Aviso de Interrupción en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, y en cada uno de los países en los que haya una Subordinada Extranjera con participación mayoritaria, salvo que en dicho país solo exista un diario de amplia circulación, informando sobre la interrupción de la Primera Etapa. El Programa de Enajenación se entenderá interrumpido al día siguiente de publicación del Aviso de Interrupción y hasta la Fecha de Reanudación. Durante la interrupción, Ecopetrol podrá reanudar el proceso en la Primera Etapa mediante la publicación de un Aviso de Reanudación de la Primera Etapa, que incluirá las nuevas condiciones, dentro de las cuales podrá estar la modificación del precio. En cualquier caso, el nuevo término que se fije, sumado al término de vigencia inicial, no podrá ser inferior a dos (2) meses. Si como efecto de la interrupción se produce una variación en el precio, las consecuencias de la misma se detallan en el numeral 4.4.2 del Reglamento de Enajenación. En todo caso el Aviso de Interrupción respectivo, si hubiere lugar a este, será publicado oportunamente por el Enajenante.
8. **ACEPTACIONES:** La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento del Formulario Electrónico cuya impresión hace parte del Reglamento de Enajenación como Anexo 1, que constituye el único formato válido para presentar una Aceptación. La Aceptación deberá cumplir con los términos y condiciones establecidos en el numeral 4.5 del Reglamento de Enajenación.
9. **COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA: TODOS LOS COSTOS Y GASTOS, TANTO DIRECTOS COMO INDIRECTOS, RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA, CORRERÁN POR CUENTA DE CADA INTERESADO. ECOPETROL NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO ALGUNO, POR DICHOS COSTOS Y GASTOS, CUALQUIERA QUE SEA EL RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN EN LA PRIMERA ETAPA. IGUALMENTE, LOS INTERESADOS TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD, ÚNICA Y EXCLUSIVA, DE ADELANTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SU ACEPTACIÓN.**
10. **ENTIDADES RECEPTORAS DE ACEPTACIONES DE LA PRIMERA ETAPA:** Son las sociedades comisionistas de bolsa que se enumeran a continuación, a través de las cuales se recibirán las Aceptaciones en la Primera Etapa de conformidad con el numeral anterior.
    SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA
    1. **ACCIONES Y VALORES S.A.** - www.accivalores.com
    2. **AFIN S.A.** - www.afin.com.co
    3. **ALIANZA VALORES S.A.** - www.alianzavalores.com.co
    4. **ASESORES EN VALORES S.A.** - www.asesoresenvalores.com
    5. **ASESORÍAS E INVERSIONES S.A.** - www.asesoriaseinversiones.com
    6. **BBVA VALORES COLOMBIA S.A.** - www.bbva.com
    7. **BTG PACTUAL S.A.** - www.btgpactual.com.co
    8. **CASA DE BOLSA S.A.** - www.casadebolsa.com.co
    9. **CITIVALORES S.A.** - www.citivalores.com
    10. **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.** - www.profesionalesdebolsa.com
    11. **CORREDORES ASOCIADOS S.A.**(hoy Davivienda Corredores) - www.corredores.com
    12. **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.** - www.credicorpcapital.com
    13. **DAVIVALORES S.A.** (hoy Davivienda Corredores) - www.corredores.com
    14. **GLOBAL SECURITIES S.A.** - www.globalcdb.com
    15. **HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** - www.grupohelm.com
    16. **LARRAIN VIAL COLOMBIA S.A.** - www.larrainvial.com/co
    17. **SCOTIA SECURITIES COLOMBIA S.A.** - www.scotiabank.com.co
    18. **SERFINCO S.A.** - www.serfinco.com.co
    19. **SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A.** - www.sumavalores.com.co
    20. **ULTRABURSATILES S.A.** - www.ultrabursatiles.com
    21. **VALORES BANCOLOMBIA S.A.** - www.valoresbancolombia.com

    Las direcciones y teléfonos de las oficinas en las cuales estará disponible la información acerca de las acciones y donde se podrán adquirir las mismas podrá ser consultadas en la Sala de Información: **www.ecopetrol.com.co** o en línea (1) 3077075 en Bogotá y 018000113434 a nivel nacional.
11. **DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS ACEPTANTES QUE SEAN PERSONAS NATURALES:** Los Aceptantes que sean personas naturales deberán diligenciar y firmar ante la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa el Formulario Electrónico, y presentar además los siguientes documentos:
    i. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, de la cédula de extranjería, o del pasaporte según sea el caso; para extranjeros, además deben presentar fotocopia simple de la visa en la cual se demuestre su residencia;
    ii. En el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado (incluyendo si el poder se otorga a las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa para que firmen el Formulario Electrónico), ejemplar original del poder otorgado diligenciado, con presentación personal del otorgante ante notario público y debidamente aceptado por el apoderado, en el formato del Anexo 2A del Reglamento de Enajenación, así como fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, o pasaporte del apoderado;
    iii. Documentos que acrediten el pago efectivo o el compromiso de pago o solicitud de desembolso del 100% del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, escogiendo una de las siguientes alternativas, en el entendido de que por cada Formulario Electrónico que se presente se debe acreditar un único medio de pago:
    a. Pago anticipado del 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar el original del recibo de consignación o de la transferencia electrónica, o el formato de confirmación de recursos (Anexo 8 del Reglamento de Enajenación) que incluya el precio total de las Acciones sobre las cuales se formula la Aceptación, en cualquiera de las Cuentas para el Pago de la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa; o
    b. Compromiso de Pago o Solicitud de Desembolso por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar original firmado por la respectiva Entidad Financiadora del Compromiso de Pago en los términos del Anexo 5A del Reglamento de Enajenación, u original de la Solicitud de Desembolso del Anexo 5B del Reglamento de Enajenación, con evidencia de haber sido radicada ante el correspondiente administrador de cesantías por lo menos quince (15) días calendario antes del último día del plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa señalado en el numeral 4.4.1. del Reglamento de Enajenación; sólo en el caso de Inversionistas Profesionales, se entenderá con la presentación del Formulario Electrónico, que aquél, asume la obligación de pagar el 100% del precio de las Acciones dentro de los tres (3) Días Hábiles contados a partir de la notificación por la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa en relación con la Adjudicación. Mediante la presentación del Formulario Electrónico el Inversionista Profesional reconoce y acepta que en caso de no pago o pago parcial del precio de las Acciones, tendrá la obligación de pagar a Ecopetrol una multa equivalente al 20% del precio total de las Acciones no pagadas.
    iv. Ejemplar de una certificación expedida por la EEB o las Subordinadas en la que conste que el Aceptante: (a) es trabajador activo o pensionado de la EEB o de cualquiera de las Subordinadas, o (b) es ex trabajador de la EEB o de cualquiera de las Subordinadas y no fue despedido con Justa Causa, y (c) de ser el caso, si ocupa un Cargo de Nivel Directivo de conformidad con el numeral 2.20 del Reglamento de Enajenación, caso en el cual se deberá certificar además su remuneración anual en la fecha de elaboración de la certificación según modelo del Anexo 4 del Reglamento de Enajenación;
    v. Ejemplar original de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los dineros consignados por el Aceptante correspondientes al cien por ciento (100%) del valor total de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación en caso de que sea necesario devolver los mismos. La devolución de los recursos estará a cargo de las Entidades Receptoras de Aceptación;
    vi. Toda la documentación que sea exigida por las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa para la vinculación del Aceptante como cliente, incluyendo aquellas para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los procedimientos de SARLAFT. Cada Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa deberá indicar en su página web cuáles son los documentos que deben ser aportados por los Aceptantes personas naturales, para tales efectos.
12. **DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS ACEPTANTES DISTINTOS DE PERSONAS NATURALES:** Los Aceptantes que sean: (i) asociaciones de empleados o ex empleados de la EEB; (ii) sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley; (iii) federaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (iv) confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (v) fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley; (vi) fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley; (vii) fondos de cesantías y pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley; (viii) entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidas de conformidad con la ley, o (ix) cajas de compensación familiar debidamente constituidas de conformidad con la ley, deberán presentar las Aceptaciones mediante el diligenciamiento y firma del Formulario Electrónico ante las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa, acompañando con cada Aceptación los siguientes documentos:
    i. Ejemplar original del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, u original del documento a través del cual se acredita legalmente su existencia y representación legal, el cual deberá tener como fecha de expedición una fecha no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación;
    ii. En el caso que el Aceptante tenga límites de inversión legales o estatutarios, deberá presentar ejemplar original de la certificación expedida por el revisor fiscal (adjuntando copia de su tarjeta profesional) y por el representante legal del Aceptante (y en el caso de los Inversionistas Profesionales, por el representante legal del respectivo administrador), que forma parte del Reglamento de Enajenación como Anexo 6, debidamente diligenciado y firmado, en el cual certifique: (a) si el Aceptante tiene límites de inversión, legales y estatutarios, (b) si el Aceptante ha presentado otras Aceptaciones con anterioridad y (c) que el monto de las Acciones que se acepta comprar, sumado, de ser el caso, al de cualquier Aceptación que se haya presentado con anterioridad, se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación, y dentro de los límites estatutarios de las facultades del representante legal. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal (y en el caso fondos de pensiones y cesantías, por el representante legal del administrador del respectivo fondo) y por un contador público titulado debidamente inscrito en Colombia, en cuyo caso se deberá adjuntar copia de su tarjeta profesional;
    iii. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte de la persona que actúe como representante legal del Destinatario de Condiciones Especiales distintos a personas naturales (y en el caso fondos de pensiones y cesantías, por el representante legal del respectivo fondo) ;
    iv. En el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado (incluyendo si el poder se otorga a las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa para que firmen el Formulario Electrónico), ejemplar original del poder otorgado, con presentación personal del otorgante ante notario público, diligenciado en el formato adjunto como Anexos 2B del Reglamento de Enajenación y debidamente aceptado por el apoderado, así como fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, o pasaporte del apoderado;
    v. Documentos que acrediten el pago efectivo o el compromiso de pago del 100% del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, escogiendo una de las siguientes alternativas, en el entendido de que por cada Formulario Electrónico que se presente se debe acreditar un único medio de pago:
    a. Pago anticipado del 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar el original del recibo de consignación o de la transferencia electrónica, o el formato de confirmación de recursos (Anexo 8del Reglamento de Enajenación) que incluya el precio total de las Acciones sobre las cuales se formula la Aceptación, en cualquiera de las Cuentas para el Pago de la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa;
    b. Compromiso de pago por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso (i) deberá aportar original firmado por la respectiva Entidad Financiadora del Compromiso de Pago en los términos del Anexo 5A del Reglamento de Enajenación, por la totalidad del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, o (ii) sólo en el caso de Inversionistas Profesionales, se entenderá con la presentación del Formulario Electrónico, que el Inversionista Profesional asume la obligación de pagar el 100% del precio de las Acciones dentro de los tres (3) Días Hábiles contados a partir de la notificación por la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa en relación con la Adjudicación. Mediante la presentación del Formulario Electrónico el Inversionista Profesional reconoce y acepta que en caso de no pago o pago parcial del precio de las Acciones, tendrá la obligación de pagar a Ecopetrol una multa equivalente al 20% del precio total de las Acciones no pagadas;
    vi. Para el caso de los fondos de pensiones y cesantías se deberán presentar, adicional al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia;
    vii. Ejemplar original de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los dineros depositados como pago del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, en caso de que sea necesario devolver los mismos. La devolución de los recursos estará a cargo de las Entidades Receptoras de Aceptación de la Primera Etapa.
    viii. Toda la documentación que sea exigida por las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa para la vinculación del Aceptante como cliente, incluyendo aquellas para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los procedimientos de SARLAFT. Cada Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa deberá indicar en su página web cuáles son los documentos que deben ser acompañados por los Aceptantes personas jurídicas para tales efectos.

    Todos los documentos relacionados en el presente numeral que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados debidamente inscritos en Colombia, adjuntando copia de la tarjeta profesional, so pena de rechazo, sin perjuicio de que se subsane la deficiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.9.2 del presente Reglamento de Enajenación.
13. **ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO:** La sola presentación de una Aceptación constituye manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa de Enajenación, establecidos en el Decreto 2305 de 2014, en el Reglamento de Enajenación, en el presente Aviso y en los demás documentos que rijan la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa.
14. **NÚMERO MÁXIMO Y MÍNIMO DE ACCIONES QUE PUEDEN SER COMPRADAS EN LA PRIMERA ETAPA:** No existe un número mínimo de acciones a comprar, es decir, los Destinatario de Condiciones Especiales pueden adquirir de una acción en adelante. Sin perjuicio de lo anterior, las personas naturales que sean trabajadores de la EEB y a su vez que ocupen cargos de nivel Directivo el día hábil anterior a que venza el plazo de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, no podrán adquirir acciones por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual al momento de la elaboración de la Certificación a que se refiere el numeral 4.5.1. ordinal (iv) del Reglamento. Igualmente los aceptantes diferentes a personas naturales que en el Formulario Electrónico hayan manifestado tener límites de inversión deberán dar cumplimiento a los mismos, según lo previsto en el numeral 4.6.2 del Reglamento.
15. **RECHAZO DE ACEPTACIONES:** Según el numeral 4.9.4 del Reglamento, se rechazarán de forma definitiva las Aceptaciones cuando: (i) el Aceptante no tenga calidad de Destinatario de Condiciones Especiales; (ii) la Aceptación se presente por fuera de los plazos establecidos para la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, incluyendo el plazo adicional otorgado en virtud de cualquier interrupción; (iii) la información adicional solicitada al Aceptante por la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa no sea suministrada oportunamente; (iv) los documentos o la información que se presenten con la Aceptación sean ilegibles, con tachones o enmendaduras, falsos, estén adulterados, o contengan aseveraciones contrarias a la realidad; (v) no se efectúe el pago de las Acciones conforme con lo establecido en el numeral 4.13 del Reglamento de Enajenación en la modalidad elegida por cada Aceptante; (vi) cuando el Aceptante no corrija los defectos subsanables de su Aceptación dentro del plazo señalado para el efecto descritos en el numeral 4.9.1 del Reglamento; (vii) cuando se presente una Aceptación que individualmente o junto con Aceptaciones presentadas con anterioridad, superen los límites máximos señalados en los numerales 4.6.1 del Reglamento de Enajenación; o (viii) cuando se determine que el Aceptante ha sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional. (ix) Cuando existe error en el diligenciamiento del Formulario Electrónico frente a la calidad de Directivo al ser revisado contra el Certificado Laboral, (x) Si el pago es con Cesantías y la carta se encuentra radicada en el Fondo de Pensiones y Cesantías con menos de 15 días calendario al cierre de la Oferta; los Aceptantes cuyas Aceptaciones sean rechazadas podrán presentar una nueva Aceptación, siempre que lo hagan dentro del plazo de vigencia de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, y la Aceptación cumpla con todos los requisitos señalados en el Reglamento de Enajenación., salvo en el caso de las causales de rechazo señaladas en el literal (i) y en el literal (iv) (en el caso de documentos falsos, adulterados o que contengan aseveraciones contrarias a la realidad).
    El rechazo de la Aceptación será comunicado por escrito al Aceptante por la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa.
16. **ADJUDICACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA:** La Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa se harán de conformidad con el Reglamento de Enajenación. Para efectos de la Adjudicación, se tendrán en cuenta las Aceptaciones Válidas, que cumplan las condiciones establecidas en el Decreto, en el Reglamento de Enajenación, en las adendas al mismo y los demás documentos que rijan la oferta expedidos por el Enajenante.
    La Adjudicación de la Primera Etapa se realizará por parte de la BVC, en aplicación de las siguientes reglas:
    a) Si la demanda total, entendida esta como la cantidad de acciones correspondiente a las Aceptaciones en estado Aceptado por la Central de Procesos es igual o menor que el número de acciones ofrecido, se adjudicará la totalidad de las acciones demandadas.
    b) Si el número de Acciones sobre el cual se presentan Aceptaciones Válidas sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la Adjudicación de la Primera Etapa se hará a prorrata, en forma directamente proporcional a las cantidades demandadas, utilizando dos decimales, y redondeando al número entero inferior, en el entendido de que no se adjudicarán fracciones de acciones.
    c) En el evento señalado en el literal b anterior, si después de efectuar la Adjudicación de la Primera Etapa se establece la existencia de Acciones sobrantes por las fracciones resultantes del prorrateo allí mencionado, estas Acciones serán adjudicadas una por una, a los Aceptantes que les hubiere correspondido el menor número de Acciones, sin exceder las que aceptó adquirir. De presentarse dos o más Aceptaciones válidas con igual valor de demanda se asignará por orden alfabético, de acuerdo con los campos de Apellido y Nombre/Razón Social del Formulario Electrónico.

    Con el fin de asegurar que los Adjudicatarios no enajenen o transfieran la propiedad y/o los derechos sobre las Acciones, de conformidad en la Ley 226 de 1995, Deceval bloqueará las Acciones inmediatamente éstas sean adjudicadas a los Adjudicatarios, por un término de dos (2) meses contados a partir del momento en que se realice la respectiva anotación en cuenta. Una vez se haya cumplido el término de dos (2) meses correspondiente a la limitación prevista, las Acciones quedarán liberadas.
    De acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 226 de 1995, en el evento en que una adquisición de Acciones en la Primera Etapa se haya realizado en contravención de las disposiciones del Decreto 2305 de 2014 y del Reglamento de Enajenación, la Adjudicación será ineficaz de pleno derecho, y el Enajenante deberá solicitar al Adjudicatario la devolución de las acciones y a Deceval la anulación del registro o interponer las acciones legales que correspondan. Cuando no haya lugar a la restitución sólo podrá haber lugar a las reparaciones pecuniarias correspondientes.
17. **TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** Deceval deberá anotar la transferencia una vez las mismas sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Enajenación.
18. **ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE NO SEAN ADQUIRIDAS POR LOS DESTINATARIOS DE CONDICIONES ESPECIALES:** En el evento en el cual los Destinatarios de Condiciones Especiales no adquieran la totalidad de las Acciones, se dará inicio a la Segunda Etapa del Programa de Enajenación según lo descrito en el numeral 5 del Reglamento de Enajenación. Los términos y condiciones de la Segunda Etapa serán fijados con posterioridad por el Enajenante a su discrecionalidad y en observancia de la Ley 226 de 1995.
19. **CENTRAL DE PROCESOS:** es IQ Outsourcing S.A., quien durante la Primera Etapa recibirá las Aceptaciones (junto con todos sus anexos) de las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa y tendrá dentro de sus funciones las descritas en el numeral 2.21 del Reglamento.
20. **CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que la información que se solicite para la presentación de las Aceptaciones sea de aquella que tenga el carácter de información confidencial, reservada, clasificada o que configure secreto de acuerdo con la ley colombiana, los Destinatarios de Condiciones Especiales deberán advertir de tal circunstancia a la respectiva Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa expresando las normas legales que le sirven de fundamento. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades que tengan la calidad de responsables y/o encargados del tratamiento de los datos personales no públicos de los Aceptantes de la Primera Etapa, según lo establecido en el numeral 3.19 del Reglamento de Enajenación, deberán dar cumplimiento a lo previsto en las normas aplicables en esta materia, en particular a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen.
21. **LEY DE CIRCULACIÓN, ADMINISTRADORA DE LAS ACCIONES ORDINARIAS Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA:** Las Acciones serán totalmente desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia, su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá en la Av. calle 26 # 59 -51 Torre 3 oficina 501. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente y en consecuencia los Inversionistas al aceptar la Oferta renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las mismas. En razón de lo anterior, todo Aceptante celebrará un contrato de mandato con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval. El depósito y administración de las Acciones a través de Deceval se regirá por lo establecido en la Ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que modifiquen o regulen el tema, así como por el reglamento de operaciones de Deceval.
22. **BOLSA DE VALORES EN QUE ESTÁN INSCRITAS LAS ACCIONES:** Las Acciones están inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
23. **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO:** La EEB, emisor de las Acciones, cuenta con Código de Buen Gobierno el cual podrá ser consultado en la siguiente página web: www.grupoenergiadebogota.com/inversionistas/gobierno-corporativo. Adicionalmente, el Emisor ha efectuado y efectuará, de acuerdo con la Circular Externa N.° 028 de 2007, modificada por la Circular Externa N.° 056 de 2007 y la Circular Externa N.° 007 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que se expidan sobre la materia de tiempo en tiempo, las modifiquen, complementen y/o deroguen, el reporte anual de las prácticas de Gobierno Corporativo contenidas en el Código País.
24. **SALA DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS:** significa el portal de internet www.ecopetrol.com.co en donde se encontrará la información del proceso, disponible permanentemente a partir de la primera publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa. Adicionalmente la información pública de la EEB, emisor de las Acciones, se encuentra en el hipervínculo "SIMEV" en la página web www.superfinanciera.gov.co./. En el hipervínculo de "información relevante", los interesados pueden acceder a toda la información que la EEB debe suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. Lo anterior por cuanto las acciones ordinarias de la EEB se encuentran inscritas en el RNVE.
    Adicionalmente, para efectos de mantener informado al mercado de valores y a los inversionistas, en la misma fecha del ofrecimiento de cada una de las etapas, Ecopetrol, a través de la EEB, publicará el presente aviso de oferta pública, en el hipervínculo de información relevante de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia, al igual que el Reglamento de Enajenación y el cuadernillo de ventas respectivo, con sus anexos en el caso que apliquen.
    A partir de la publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa, y durante todo el término de ejecución del Programa de Enajenación, los interesados podrán formular consultas sobre el Reglamento de Enajenación y sobre el Programa de Enajenación.
    Las solicitudes que a juicio exclusivo de Ecopetrol sean útiles para que los potenciales Inversionistas tomen su decisión de inversión, que no correspondan a información privilegiada o estratégica, y que puedan ser atendidas sin que ello afecte el funcionamiento de Ecopetrol, la igualdad entre los potenciales Inversionistas y el desarrollo del Programa, serán atendidas y respondidas por Ecopetrol, a través de sus medios de contacto: oficina de atención al accionista e inversionista y las líneas de call center (1) 307-7075 (en Bogotá) y 018000113434 (a nivel nacional). Además publicará las preguntas frecuentes en la página WEB www.ecopetrol.com.co.
    Los conceptos y respuestas emitidas por Ecopetrol no serán considerados como una modificación del Reglamento, a menos que sean adoptados como Adendas debidamente expedidos y suscritos por la Junta Directiva o por quien tenga la facultad para el efecto.
    Las consultas, solicitudes, y respuestas no producirán efectos suspensivos sobre el plazo de presentación de las Aceptaciones.
25. **MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS:** Las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa, serán responsables del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo Corresponderá a las Entidades Receptoras de Aceptaciones de la Primera Etapa darle aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Externa 29 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y efectuar en forma individual los reportes de que trata dicho Capítulo, y las demás normas que lo modifiquen, complementen y/o deroguen.
26. **CUADERNILLO DE VENTAS:** Se informa a los interesados que el Cuadernillo de Ventas, se encuentra a su disposición en la Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co), y en la Sala de Información.
27. **DECLARACIÓN EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES OFRECIDAS:**
    Ecopetrol declara:
    i. Que las Acciones se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no soportan medidas cautelares;
    ii. Que no conoce de la existencia de pleito alguno o evento pendiente sobre dichas Acciones que directa o indirectamente pueda afectar su propiedad o negociabilidad;
    iii. Que tiene a disposición de los interesados el certificado expedido por el revisor fiscal de la EEB que acredita que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecen las Acciones a nombre de Ecopetrol y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad;
    iv. Que las Acciones están desmaterializadas y su custodia y administración es realizada por Deceval, quien anotará la transferencia una vez las mismas sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Enajenación,
    v. Que el Aceptante persona natural entiende que con la suscripción del Formulario Electrónico y la presentación de los respectivos anexos, está autorizando el tratamiento de sus datos personales no públicos por los agentes que actúen como responsables o encargados en desarrollo del Programa de Enajenación para estos efectos, en los términos y condiciones descritos en el numeral 3.19 del Reglamento de Enajenación y con sujeción a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen.
    vi. Que, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en desarrollo del Programa de Enajenación, los datos personales no públicos de los Aceptantes, personas naturales, solamente recibirán tratamiento para las finalidades y por la duración previstas en el numeral 3.19 del Reglamento de Enajenación.

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO UNA ACEPTACIÓN SERÁ UNA DECISIÓN LIBRE E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, NI EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DE ECOPETROL, DE LA EEB, DE LA BVC O DE CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES.
SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN, PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN. LA PRESENTACIÓN DE OFERTA CONLLEVA EL PLENO CONSENTIMIENTO DEL OFERENTE A LOS TERMINOS DEL AVISO, EL REGLAMENTO Y SUS ANEXOS.
LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES DE LOS TÍTULOS NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.
LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.